



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 982 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

#### EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

#### CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **CARDOZO MORELO JORGE MARTIN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **1.564.178**, ocurrido el día **04 de abril de 2021**, según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 10272446, se presentó la señora **MOLINA DE CARDOZO ADELINA** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.128.294**, en calidad de Cónyuge del causante, elevando solicitud escrita con radicados EXT-BOL-21-010068 de 21 de abril de 2021 y EXT-BOL-21-022730 de 04 de agosto de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **CARDOZO MORELO JORGE MARTIN**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia autenticada cédula de ciudadanía de la señora **MOLINA DE CARDOZO ADELINA**, ya identificada.
- Copia autenticada cédula de ciudadanía del causante **CARDOZO MORELO JORGE MARTIN**, ya identificado.
- Fiel copia del original del registro civil de defunción, con indicativo serial No. 10272446, en el que se indica que el señor **CARDOZO MORELO JORGE MARTIN**, ya identificado. Falleció el día **04 de abril de 2021**, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.
- Fiel copia del original del Registro Civil de Nacimiento de quien solicita **MOLINA DE CARDOZO ADELINA**, ya identificada.
- Copia original de partida eclesiástica de bautizo de la señora **MOLINA DE CARDOZO ADELINA**, ya identificada.
- Fiel copia de registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 04934092, celebrado entre el señor **CARDOZO MORELO JORGE MARTIN**, ya identificado y la señora **MOLINA DE CARDOZO ADELINA**, ya identificada, el día 06 de enero de 1965.
- Partida eclesiástica de matrimonio celebrado entre el señor **CARDOZO MORELO JORGE MARTIN**, ya identificado y la señora **MOLINA DE CARDOZO ADELINA**, ya identificada, el día 06 de enero de 1965.
- Partida eclesiástica de bautizo del señor **CARDOZO MORELO JORGE MARTIN**, ya identificado.
- Declaraciones juramentadas de convivencia rendidas por ARIAS RUIDIAZ ELKIN JAVIER identificado con la cédula de ciudadanía No. 73188179 y CESPEDES PEREZ AMAURY, identificado con cédula de ciudadanía No. 73106894 el día 21 de abril de 2021.
- Aviso de prensa publicado el día 07 de septiembre de 2021 en el diario *El Universal*.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

**ARTÍCULO 13.** Los artículos 47 y 74 quedarán así:

*Dir. Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo Miranda el Cortijo  
Quinto piso*



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 982 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

---

*Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.*

*Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

- a. *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 07 de septiembre de 2021 en el diario *El Universal*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **CARDOZO MORELO JORGE MARTIN**, ya identificado y la señora **MOLINA DE CARDOZO ADELINA**, ya identificada, encontrando que efectivamente convivieron de manera permanente e ininterrumpida desde el día 06 de enero de 1965 hasta el fallecimiento del causante ocurrido el día 04 de abril de 2021.

También, dentro del expediente administrativo obran declaraciones juramentadas de convivencia rendidas por ARIAS RUIDIAZ ELKIN JAVIER identificado con la cédula de ciudadanía No. 73188179 y CESPEDES PEREZ AMAURY, identificado con cédula de ciudadanía No. 73106894 el día 21 de abril de 2021, mediante la cual manifiestan que conocieron al causante **CARDOZO MORELO JORGE MARTIN**, ya identificado y que es de su conocimiento que convivió con la señora **MOLINA DE CARDOZO ADELINA**, ya identificada.

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que el señor **CARDOZO MORELO JORGE MARTIN**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en abril de 2021 por valor de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.194.513.00)** siendo retirado de nómina en mayo de 2021.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial de Pensiones encuentra que la señora **MOLINA DE CARDOZO ADELINA** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.128.294** convivió de manera permanente e ininterrumpida, dependiendo económicamente en calidad de cónyuge del señor **CARDOZO MORELO JORGE MARTIN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **1.564.178**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **05 de abril de 2021**, pero con efectos fiscales a



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 982 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

partir del **01 de mayo de 2021** fecha de retiro de la nómina de pensionados del causante, en cuantía de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.194.513.00)**, para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión a la señora **MOLINA DE CARDOZO ADELINA** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.128.294** en forma vitalicia, en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **CARDOZO MORELO JORGE MARTIN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **1.564.178**, con una mesada por valor de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.194.513.00)**, para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **05 de abril de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del **01 de mayo de 2021** fecha de retiro de la nómina de pensionados del causante.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **MOLINA DE CARDOZO ADELINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **33.128.294**, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **CARDOZO MORELO JORGE MARTIN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **1.564.178**, con una mesada por valor de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.194.513.00)**, para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **05 de abril de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del **01 de mayo de 2021** fecha de retiro de la nómina de pensionados del causante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Deducir de la mesada pensional el 10% para el año 2021, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, el cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

**PARAGRAFO:** Para el año 2022, la cotización mensual de salud se ajustará de conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a **MOLINA DE CARDOZO ADELINA**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

**Resolución N° 982 2021**

**Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión**

saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 18 de noviembre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER**  
**DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR**

Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:  
**Juan Camilo Jiménez Ramírez**  
Profesional Especializado